



Acuerdo OM/AT/16/2021.

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, siendo las 10:00 horas, del día 10 del mes junio del año 2021, estando constituido en las oficinas de la Oficialía Mayor del Estado de Chiapas, ubicadas en el piso 7 de la Torre Chiapas, con domicilio en el Boulevard Andrés Serra Rojas, No. 1090, Colonia El Retiro, en esta Ciudad Capital; de conformidad con la facultad conferida por los artículos 68 y 70 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; el C. Isidro García Alpuche, designado como encargado del Área de Transparencia, del órgano desconcentrado denominado Oficialía Mayor del Estado de Chiapas, mediante oficio número OM/0066/2020, de fecha 14 del mes de febrero del año 2020, y suscrito por el Lic. Francisco Rafael Fuentes Gutiérrez, en su calidad de Oficial Mayor; y acorde a los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero: Con fecha 16 de julio de 2020, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Chiapas, quien dijo ser COPARMEX CHIAPAS, presentó la solicitud de información con folio 00670720, en la que, se solicita lo siguiente: **“Solicitamos toda la información de los de los concursos o adjudicaciones de compra, así como copia de los contratos, los pagados y las facturas del material entregado como ayuda a la población, que incluye la compra de laminas despensa, herramientas, materiales para la construcción y todos lo que se este entregado y se haya entregado la población por motivo de la pandemia y de la lluvias (2019 y 2020). DE LOS PERIODOS 2019 Y 2020 (HASTA LA FECHA)”, (Sic).**

Segundo: Que la solicitud fue presentada ante este Sujeto Obligado, se admitió a trámite la referida solicitud y se formó el expediente, correspondiéndole el número SAI/019/2020.

Tercero: Que con fecha 20 de julio de 2020, se determinó mediante el Acuerdo OM/AT/026/2020, que la solicitud de acceso a la información era insuficiente e incompleta para determinar la competencia y en su caso delimitar la búsqueda, en virtud de que el solicitante no especificó el organismo o tipo de organismo gubernamental del que requiere la información, por lo que se le requirió que aclarara su solicitud y se le apercibió que de no atender la prevención en el término de diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de este acuerdo, se tendría por no presentada su solicitud de información.

CONSIDERANDO

Primero: Que en fecha trece de julio de dos mil veinte, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas, determinó mediante el Acuerdo Tercero de la Décima Primera Sesión Ordinaria, ampliar el plazo de suspensión de término, para el trámite de solicitudes de acceso a la información pública, del **catorce al treinta y uno de julio del año dos mil veinte** (periodo dentro del cual ingresó la solicitud de Información del interesado), continuando con la ampliación del plazo de suspensión de términos de manera ininterrumpida por el Órgano Garante hasta el día **primero de febrero del año dos mil veintiuno**, mediante las Sesiones del Pleno antes citado y que a continuación se describen: En la Octava Sesión Extraordinaria celebrada el 03 de agosto de 2020, **ampliando la suspensión al 14 de agosto de 2020**; Décima Sesión Extraordinaria celebrada el 17 de agosto de 2020, **ampliando la suspensión al 31 de agosto de 2020**; Décima Segunda Sesión Ordinaria celebrada el 01 de septiembre de 2020, **ampliando la suspensión al 17 de septiembre de 2020**; Décima Tercera Sesión Ordinaria celebrada el 17 de septiembre de 2020, **ampliando la suspensión al 30 de septiembre de 2020**; Décima Segunda Sesión Extraordinaria celebrada el 01 de octubre de 2020, **ampliando la suspensión al 02 de noviembre de 2020**; Décima Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el 03 de noviembre de 2020, **ampliando la suspensión al 03 de enero de 2021**; Primera Sesión Extraordinaria celebrada el 04 de enero de 2021, **ampliando la suspensión al 02 de febrero de 2021**.

Cabe hacer mención que se reanudaron los términos y plazos para el trámite de solicitudes de acceso a la información pública a partir **del día dos al cinco de febrero del presente año**; pero el Órgano Garante a través del Pleno determinó reiniciar la ampliación del plazo de suspensión de términos a partir del día **ocho de febrero**



al treinta y uno de mayo del año en curso, de la siguiente manera: En la Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada del 08 de febrero de 2021, **amplió la suspensión del 08 al 28 de febrero de 2021**; Séptima Sesión Extraordinaria celebrada el 26 de febrero de 2021, amplió la suspensión de término del **01 de marzo al 05 de abril de 2021**; Décima Primera Sesión Extraordinaria celebrada el 05 de abril de 2021, amplió la suspensión de término del **06 de abril al 03 de mayo de 2021**; Décimo Séptima Sesión Extraordinaria celebrada el 03 de mayo de 2021, amplió la suspensión de término del **04 de mayo al 31 de mayo de 2021**; y mediante la Décimo Novena Sesión Extraordinaria celebrada el 31 de mayo de 2021, reanudar los plazos y término para la atención a las solicitudes de acceso a la información a partir del **01 de junio del presente año**.

Segundo: Que el plazo de los diez días hábiles concedido en el acuerdo de prevención citado en el antecedente Tercero del presente acuerdo, para que el interesado realizara la aclaración a la solicitud de información, y en virtud, que hasta la presente fecha no ha efectuado algún pronunciamiento al respecto, dio inicio a partir del día 03, 04, y 05, del mes de febrero, y se continuó en los días 01, 02, 03, 04, 07, 08, y 09, del mes de junio, ambos meses del año dos mil veintiuno, bajo el entendido que el primer día hábil consistió el día **02 de febrero** fecha que se da por notificado al solicitante, y los días diez días subsecuentes que comprende desde el momento en el que surte efecto la notificación hasta concluir el plazo para aclarar la solicitud.

Tercero: En razón de lo anteriormente expuesto, el Área de Transparencia de este Sujeto Obligado, determina que la solicitud de información con número de folio 00670720, de fecha 16 del mes de julio de 2020, requerida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Chiapas, se tiene por fenecido el derecho de aclarar y por no presentada la misma, en virtud, que se actualiza la hipótesis normativa, establecida en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, en el artículo 153, párrafo primero, que a la letra indica que, **“Cuando los detalles proporcionados por el solicitante no bastan para localizar la información solicitada, los Sujetos Obligados podrán requerir la aportación de más elementos al solicitante por una sola vez y dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la recepción de la solicitud, para que en un término de hasta diez días hábiles aporte más elementos, complemente o aclare su solicitud, apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo se tendrá por no presentada su solicitud de información ...”**.

Visto lo anterior se resuelve:

Primero: Que la solicitud de información con folio 00670720, se le tiene por no presentada para este Sujeto Obligado, en virtud de las argumentaciones vertidas en los considerando Primero, Segundo y Tercero.

Segundo: Publíquese el presente acuerdo en el estrado electrónico de la página de internet de la Oficialía Mayor del Estado de Chiapas y en su oportunidad, archívese el presente expediente como total y legalmente concluido.

Conste

Así lo acuerda, manda y firma el C. Isidro García Alpuche, designado como encargado de Transparencia, del órgano desconcentrado denominado Oficialía Mayor del Estado de Chiapas.

C. Isidro García Alpuche

Testigo

C. José Domingo Ocaña Clemente.